

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT V-99-2024 RUC 24-2-4547574-4, caratulado JEUNE/CIUS. Con fecha 23 de abril de 2024 Anasaphir Jeune solicita ordenar la notificación judicial del cese de convivencia a Erndy Cius. Acompaña Acta unilateral del cese de la convivencia: En COLINA, a 28 de marzo de 2024, ante mi PAOLA VASQUEZ VASQUES Oficial Civil Adjunto de COLINA, comparece ANASAPHIR JEUNE, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con: ERNDY CIUS con fecha 14 de abril de 2022, según consta en la inscripción de matrimonio N° 60 del año 2022 de la circunscripción de TIL-TIL. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. En comprobante y previa lectura firma. **Resolución 3 de mayo de 2024:** VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido ANASAPHIR JEUNE, solicita se notifique a su cónyuge ERNDY CIUS, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 28 de marzo de 2024, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales." En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II Que en consecuencia, se ordena notificar al solicitado, ERNDY CIUS, personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad de la solicitante, ANASAPHIR JEUNE, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 6 de septiembre de 2025:** A lo principal: Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 03 de mayo de 2024, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinte de septiembre de dos mil veinticinco.*

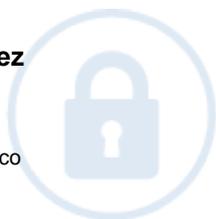


Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Veinte de septiembre de dos mil veinticinco
04:33 UTC-3



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 01 de octubre 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=234155>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BUEJBCKMYFY